



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 8 7 3

Valledupar, 27 NOV. 2013

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión de aguas sobre el Rio Chiriaimo, otorgada mediante Resolución No 0173 del 28 de febrero de 1986, en beneficio del predio La Rosita hoy Villa Márquez, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por la actual titular del inmueble Catalina Beatriz Fernández Padilla con CC No 26.877.107”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0173 del 28 de febrero de 1986, el INDERENA modificó la resolución reglamentaria del Rio Chiriaimo y resolvió **“traspasar a nombre de la señora Alejandrina Amaya identificada con CC No 26.874.596 de Tupes Robles, la cantidad de 2 lts/seg asignados a favor del predio La Rosita de su propiedad mediante resolución No 674 del 28 de agosto de 1969 y a nombre del señor Fidel Becerra.”**

Que la señora Catalina Fernández portadora de la CC No 26.877.107, mediante escrito dirigido a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, manifestó lo siguiente: **“renuncio a la concesión de aguas otorgada por CORPOCESAR según resolución No 0173 de 28 de febrero de 1986 para beneficio del predio conocido como la Rosita hoy Villa Márquez ubicado en el municipio de San Diego Cesar”**. Para tal fin se adjuntó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-34231 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, correspondiente al predio La Rosita hoy Villa Márquez ubicado en la Vereda Los Tupes Municipio de San Diego. La cadena traslativa de dominio reflejada en el referido certificado acredita lo siguiente:

1. Por resolución No 01269 del 30 de septiembre de 1985, El INCORA adjudicó el predio a la señora ALEJANDRINA MARIA AMAYA LOPEZ. (Anotación No 1)
2. La señora ALEJANDRINA MARIA AMAYA LOPEZ vendió el inmueble al señor GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ DAZA. (Anotación No 2 escritura pública No 34 del 12 de enero de 1994 Notaría Segunda de Valledupar)
3. GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ DAZA transfirió su derecho de dominio a ELIZABETH MORENO PARADA (Anotación No 4 escritura pública No 83 del 17 de marzo de 1995 Notaría Única de La Paz Cesar)
4. ELIZABETH MORENO PARADA vendió el inmueble a CATALINA BEATRIZ FERNÁNDEZ PADILLA (Anotación No 6 escritura pública No 227 del 17 de diciembre de 2002 Notaría Única de San Diego Cesar)

Que en virtud de todo lo anterior, el despacho establece y concluye lo siguiente:

1. La concesión de aguas fue otorgada por el INDERENA a la primera titular del inmueble, señora Alejandrina Amaya.
2. Ninguno de los propietarios posteriores había solicitado el correspondiente traspaso de concesión de aguas.
3. La actual titular del predio es CATALINA BEATRIZ FERNÁNDEZ PADILLA, quien presenta renuncia a la concesión que beneficia el predio que se identificó como LA ROSITA y hoy se denomina VILLA MARQUEZ.
4. La concesión otorgada mediante resolución No 0173 del 28 de febrero de 1986 se encuentra vigente por tratarse de una corriente reglamentada que no ha sido revisada o variada por la autoridad ambiental. Para el efecto cabe recordar que por mandato del artículo 116 del decreto 1541 de 1978, **“Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, (sic) a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectada con la modificación”**.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1873** de **27** **NOV. 2013** por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión de aguas sobre el Rio Chiriaimo, otorgada mediante Resolución No 0173 del 28 de febrero de 1986, en beneficio del predio La Rosita hoy Villa Márquez, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por la actual titular del inmueble Catalina Beatriz Fernández Padilla con CC No 26.877.107

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “ **Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia**”.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**” En el caso Sub-exámene la usuaria manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera la titular del predio puede renunciar al ejercicio de la concesión hídrica que beneficia el inmueble de su propiedad.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas debe verificar lo correspondiente a la liquidación de la tasa por uso del agua (TUA).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión de aguas sobre el Rio Chiriaimo, otorgada mediante Resolución No 0173 del 28 de febrero de 1986, en beneficio del predio La Rosita hoy Villa Márquez, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por la actual titular del inmueble Catalina Beatriz Fernández Padilla con CC No 26.877.107.

PARAGRAFO: La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas debe verificar lo correspondiente a la liquidación de la tasa por uso del agua (TUA) y en caso de existir obligaciones en esa materia, reportará lo correspondiente a la usuaria. Una vez la usuaria se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a Catalina Beatriz Fernández Padilla con CC No 26.877.107 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
(Expediente CJA 146-013)